MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, ----------
---

----------, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **"HOSPITAL O CONTRATANTE"** por una parte y por otra el Señor **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, --
---

----------, actuando en mi calidad de Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, y que podrá abreviarse **"D P G, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil doscientos noventa y cuatro – ciento seis - cero, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número diez del Libro mil quince del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los Oficios del Notario Abelardo Zaldaña Baiza; b) Escritura Pública de Modificación de Pacto

Social inscrita al número diecisiete del Libro número mil novecientos treinta y nueve del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de Carlos Humberto Henríquez López, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima de Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes, o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario, según sea el caso, quien actuará con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; c) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social inscrita al número noventa y seis del Libro número dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, y c) Certificación extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, el día cinco de marzo de dos mil catorce e inscrita al Número noventa y uno del Libro tres mil doscientos veintisiete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número cincuenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de marzo de dos mil catorce en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, quedando electo como Director Propietario el Ingeniero Juan Ramón Molina Hernández, para un período de cinco años a partir del día once de abril de dos mil catorce al once de abril de dos mil diecinueve; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **Solicitud de Cotización 02/2018,** que tiene por objeto la adquisición del servicio de **"ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS, PARA EL AÑO 2018",** a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a suministrar el servicio contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	**Código 81214008 - SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS** (Arrendamiento de 12 fotocopiadoras con un consumo promedio mensual de 54,167 fotocopias aproximadamente y consumo promedio total de 650,000 fotocopias. Para un periodo de 12 meses de Enero a Diciembre del 2018)	C/U	12	$920.84	$ 11,050.08
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					**$11,050.08**

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El periodo de cobertura del servicio de arrendamiento de fotocopiadoras comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2018.

El servicio incluye: abastecimiento de suministros y consumibles (papel requerido para impresión/copia, tóner, cilindros, filtros, revelador, y otros repuestos); y mano de obra por servicios de mantenimientos preventivos y correctivos. El costo de copias/impresiones excedentes B/N: $0.017.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con

Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **ONCE MIL CINCUENTA 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$11,050.08)** el cual será pagado en doce cuotas mensuales por esta Institución, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente Nº 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato, el pago se depositara en la cuenta corriente proporcionada por el contratista, según DECLARACIÓN JURADA DE PAGO (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización).

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América ($100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El Contratista se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil dieciocho y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento **(12%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Articulo 37 del Reglamento de la LACAP. La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del

presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El servicio deberá ser entregado en las Diferentes áreas del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, Nº9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá elaborar el Acta de Recepción del servicio recibido, en los meses respectivos.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Señor JUAN ÁNGEL DÁVILA ÁLVAREZ, Auxiliar de Servicio, con funciones de Encargado de Bodega e Impresiones, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario

judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, Nº9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Colonia Cucumacayan, Boulevard Venezuela, 33 Avenida Sur Número 922, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL" DIRECCIÓN SANTA TECLA

TITULAR

Reg: 78077-4
Nit: 0614-090294-106-0
61. PBX. 2526-6500

CONTRATISTA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA: 22 DIC 2017
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL